



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO

PO BOX 191749  
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545  
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Unión de Empleados de Oficina y Profesionales  
de la Autoridad de Edificios Públicos  
(Querellada)

-Y-

Oscar A. Negrete Aymat  
(Querellante)

CASO: CA-2015-77  
CITese ASI: 2016 DJRT 2

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947 el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

502  
El 25 de septiembre de 2015 el señor Oscar Alberto Negrete Aymat, en adelante el querellante, presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo, contra la unión de epígrafe.

A la unión le imputó la violación del Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

“En o desde el año 2013 y hasta el presente la unión de epígrafe ha faltado a su deber de justa y adecuada representación al no atender mi reclamación contra el patrono como lo establece el convenio colectivo en sus Artículos; XX; titulado; *Relocalización Empleado Incapacitados*, el XLVII; titulado; *Procedimiento para Querellas* y XLIX titulado; *Otras condiciones de Empleo*.

La controversia consiste en que lo siguiente: Actualmente, me desempeño como Guardalmacén en la Autoridad de Edificios Públicos en el Área de la Administración. Por razones de una incapacidad de la cervical, lesiones en el hombro y razones emocionales debidamente certificadas por médicos competentes, he

realizado múltiples gestiones con el patrono y la unión a los fines de que se me otorgue un acomodo razonable y no se ha atendido mi reclamo. Ninguna de las partes, ha cumplido con su deber ministerial de atender mi reclamo. De igual forma, había solicitado un traslado de área, ya que por ser víctima de "Bulling" e intimidaciones por parte de un compañero de área (Luis Silva Salina) tuve que acudir en agosto de 2013 al tribunal y solicitar una orden de protección contra ese empleado. La Orden me fue concedida, pero al día de hoy, el patrono no ha tomado las medidas de seguridad pertinentes para protegerme y crearme un ambiente de trabajo óptimo. Ese empleado sigue acechándome a pesar del patrono y la unión tener conocimiento. Esas dos situaciones, han creado que mi condición emocional y física en el trabajo continúen en detrimento y que no pueda estar en mi trabajo. Actualmente, me encuentro en descaso por recomendaciones de un médico psiquiátrico. Lo que a mi juicio constituye una clara violación al Convenio Colectivo aplicable del patrono y de la unión.

Solicito a esta Honorable Junta que realice una investigación al respecto y ordene al patrono y a la unión a cumplir con lo establecido en el convenio colectivo en brindarme unas garantías mínimas de seguridad en el empleo y cualquier otra acción que en derecho proceda."

La División de Investigaciones de esta Junta, en cumplimiento con las normas aplicables realizó una investigación relacionado al *Cargo* de referencia, la cual reveló que el caso de referencia fue resuelto y la controversia se convierte en académica. Véamos:

#### **Relación de Hechos**

1. La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dedicada a proveer servicios de planificación, diseño, subastas, construcción y conservación de las facilidades físicas para todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico.
2. La Autoridad de Edificios Públicos es un patrono según se define en el Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Dentro de dicha corporación pública se ha establecido una unidad apropiada representada por la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos esto dentro del

significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

3. Que la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos es la representante exclusiva de los trabajadores de la unidad apropiada para los fines de negociación colectiva en relación a salarios, quejas y agravios y todas aquellas condiciones y disposiciones establecidas en su convenio colectivo, leyes, reglamentos y decretos aplicables.
4. Entre la Autoridad de Edificios Públicos y la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos existe un convenio colectivo aplicable a esta controversia. Esto, conforme a la Ley 66 de 17 de junio de 2014, "*Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", que en su Artículo 11, titulado; *Concesión de Aumentos en Beneficios Económicos o Compensaciones Monetaria Extraordinaria*, extiende los convenios aún ya vencidos, en cuanto a las cláusulas no económicas u otras cláusulas no afectadas por esta Ley, hasta la fecha en que termine la vigencia de la Ley 66.

#### **Análisis**

En el Cargo de referencia, el Sr. Oscar A. Negrete Aymat plantea que por razones de una incapacidad de la cervical, lesiones en el hombro y razones emocionales debidamente certificadas por médicos competentes, he realizado múltiples gestiones con el patrono y la unión a los fines de que se me otorgue un acomodo razonable y no se ha atendido su reclamo. De igual forma, que había solicitado un traslado de área, ya que por ser víctima de "Bullying" e intimidaciones por parte de un compañero de área (Luis Silva Salina) tuvo que acudir en agosto de 2013 al tribunal y solicitar una orden de protección contra ese empleado. Alegó, que la Orden le fue concedida, pero al día de hoy, el patrono no ha tomado las medidas de seguridad pertinentes para protegerme y crearme un ambiente de trabajo óptimo. Ese empleado sigue acechándolo a pesar del patrono y

la unión tener conocimiento. El querellante alegó, que esas dos situaciones, han creado que su condición emocional y física en el trabajo continúen en detrimento y que no pueda estar en su trabajo.

La División de Investigaciones de esta Junta realizó una investigación relacionado al *Cargo* de referencia, la cual reveló que el caso ha sido resuelto y la controversia se convierte en académica.

El Sr. Oscar A. Negrete Aymat, fue nombrado con carácter permanente al puesto 218 de Guardalmacén I, en el Centro Gubernamental Minillas, efectivo al 16 de febrero de 2012.

El 3 de diciembre de 2013 el querellante Negrete acudió ante el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan y sometió una Solicitud Ex parte de Orden de Protección sobre Ley contra al Acecho en Puerto Rico contra el Sr. Luis Silva Salinas compañero de trabajo. Caso Núm. LA-2013-1158.

De la evidencia se desprende que el 4 de diciembre de 2013 la Autoridad de Edificios Públicos fue notificada de dicha Petición, por lo que procede a trasladar al Sr. Silva Salinas, de manera temporera, a la Región de Carolina, traslado que fue efectivo el 5 de diciembre de 2013.

El 27 de diciembre de 2013 mediante Moción de Archivo, el querellante solicitó al Tribunal de Primera Instancia en el caso LA-2013-1158 que dejara sin efecto su petición radicada y que archivará la misma, toda vez que el señor Silva realizó el compromiso de no tener contacto con el querellante y disculparse por su conducta.

El 9 de enero de 2014 la Autoridad celebró una reunión con el Sr. Luis Silva Salinas y en presencia de los delegados de la Unión se discutió el estado de la situación del cual las partes llegaron a un acuerdo en el tribunal que puso fin a la controversia. Ante tal hecho, la Autoridad con el beneficio de la Moción de Archivo y la decisión final del Tribunal sobre este caso, determinó reinstalar al Sr. Luis Silva en su puesto localizado en Minillas.

De la evidencia recopilada se desprende que fue en agosto de 2015 y no antes, que el querellante le comunicó sobre una segunda Orden de Citación sobre la radicación de una Orden de Protección ante el Tribunal, querella número LA-2015-0770. Esta Orden de Protección también quedó archivada.

El 30 de septiembre de 2015 la Autoridad de Edificios Públicos le informó al querellante que efectivo al 1 de octubre de 2015 sería trasladado al puesto número 485, de Guardalmacén I, en el Edificio de la Lotería de Puerto Rico. Dicha acción, se formalizó mediante una Estipulación firmada por las partes con fecha del 30 de septiembre de 2015, cinco días después del querellante haber presentado el presente Cargo.

50c  
Por lo tanto, desde el 1 de octubre de 2015 y en adelante, el querellante obtuvo el traslado solicitado. De esta forma, concluimos que el Sr. Silva Salinas no labora en el mismo lugar, ni en el mismo edificio que el querellante. Por tratarse de un asunto que ya está resuelto, entendemos que no existe controversia alguna.

**POR TODO LO CUAL,** rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por considerar que la controversia se convirtió académica.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de febrero de 2016.

  
\_\_\_\_\_  
Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

- bpc
1. Sr. Oscar Alberto Negrette Aymat  
Urb. Fair View  
Calle Gonzalo Gallego 735  
San Juan Puerto Rico 00926
  2. Unión de Empleados de Oficina,  
Profesionales Autoridad de Edificios Públicos  
P O Box 40820, Edificio Minillas  
San Juan Puerto Rico 00940

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de febrero de 2016.

*Liza F. López Pérez*

\_\_\_\_\_  
Liza F. López Pérez  
Secretaria de la Junta

